

Expte.

DI-1777/2009-2

**Ilmo. Sr. PRESIDENTE
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Pza. San Juan, 7
44001 TERUEL**

Zaragoza, a 1 de marzo de 2010

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de procurar la conservación del arbolado en los proyectos de obras públicas

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 27/10/09 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo el peligro de tala de árboles, entre ellos un gran número de olivos centenarios, en los campos cercanos al pueblo de Lledó, con motivo de la obra de mejora de la carretera TE-V-3303, en el tramo de Cretas a Lledó, que promueve la Diputación Provincial de Teruel.

En la misma el interesado relata que algunos vecinos han manifestado su sorpresa y oposición por el trazado, siendo que existen otras alternativas menos dañosas, pues entienden que éste se ha adoptado únicamente por consideraciones económicas, al implicar menor movimiento de tierras; en la queja expresan su posición contraria a que el proyecto se ejecute en los términos actuales, instando que se intervenga para evitar que se talen los olivos, pues en tal caso se produciría un perjuicio irreparable a un patrimonio tan querido y representativo del Bajo Aragón.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión; en orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 29/10/09 un escrito a la Diputación Provincial de Teruel recabando información sobre la cuestión planteada en la queja, con indicación a la entidad de la afección a olivos que se alude y si se han valorado alternativas de trazado que eviten la tala de estos árboles, así como la documentación gráfica relativa a la obra.

TERCERO.- La respuesta de la Diputación se recibió el 19/11/09, remitiendo en formato informático un ejemplar completo del proyecto de la obra. En la parte que concierne al objeto de la queja, este documento contiene un Anexo (nº 10) denominado "*Ordenación ecológica, estética y paisajística*", al que se remite la Memoria general del proyecto y que tiene por objeto "*proponer las medidas correctoras con el fin de evitar, disminuir, modificar o compensar el efecto del proyecto en el medio ambiente, y a la vez tratar de aprovechar mejor las oportunidades que brinda el medio para el éxito del proyecto. El objetivo de las medidas correctoras debe de ser enfocado como el restablecimiento en el mayor grado posible, de las condiciones naturales, sociales y paisajísticas, cuyas*

funciones van más allá de lo puramente operativo y funcional de la explotación de la vía”.

Siguiendo este propósito, se establecen medidas correctoras sobre diferentes elementos del territorio afectados: suelos, fauna, permeabilidad territorial y servicios existentes, calidad del aire y acústica, gestión de residuos, etc. En torno a las materias de vegetación y paisaje señala lo siguiente:

“2.2.3. Medidas correctoras sobre la geomorfología y el paisaje.

El Paisaje es uno de los elementos del medio al que más importancia se le ha dado a la hora de realizar la identificación y valoración de impactos.

Las medidas correctoras más importantes para mitigar los impactos negativos con respecto a la geomorfología y el paisaje son las siguientes:

Se realizará la adecuación morfológica, remodelación de relieves y perfiles en desmontes y terraplenes, así como en vertederos, préstamos, etc.

Con respecto a los vertederos, se escogerán zonas degradadas, tratando de evitar lugares donde estén presentes comunidades vegetales en buen estado de conservación, así como los cauces tanto continuos como los discontinuos. Se excluirán por tanto todas las laderas de barrancos existentes en la zona.

Se tendrá en cuenta la diferente granulometría de los materiales depositados, colocando primero los bloques, luego las gravas, arenas, después las tierras y finalmente los materiales finos para que la revegetación no se encuentre limitada por la estructura del sustrato.

En el diseño de taludes y desmontes se evitara las líneas rectas y geométricas, buscando perfiles suaves y redondeados más acordes al paisaje.

Antes de la recepción de las obras se llevará a cabo una limpieza general de toda la zona. Se retirarán todos los restos constructivos y materiales de obra. Los residuos y materiales de deshecho serán trasladados a vertedero autorizado o gestionados por gestor autorizado, según la tipología de los mismos.

2.2.5. Medidas correctoras sobre la vegetación.

Las formas de vegetación natural presentes en el entorno de esta obra son un elemento de importancia, y por tanto resulta necesario valorarla y protegerla, no solo por su valor paisajístico, sino por el papel que juega como refugio para la fauna, como elemento filtrador del aire o de defensa contra la erosión de los suelos, resulta oportuno por tanto tomar medidas para proteger la existente.

Como medida de protección de la vegetación del entorno que podría verse afectada por las actividades de construcción de esta carretera, será necesario reducir al máximo la superficie ocupada por la obra, así como evitar la realización de vertidos accidentales.

Si bien no existen en la zona comunidades vegetales en peligro o protegidas, dentro del entorno de la actuación existen zonas en las que la

vegetación es especialmente valiosa, como es la ribera de los barrancos.

Las instalaciones auxiliares de obra, así como los préstamos y vertederos, se situarán en áreas en las que no exista una flora especialmente desarrollada o valiosa, evitando zonas de vegetación boscosa o de ribera. Estas instalaciones serán desmanteladas al concluir su periodo útil, y las zonas afectadas se restaurarán a su estado inicial mediante las medidas oportunas. Estas medidas irán encaminadas a conseguir una adecuación fisiográfica, e irán acompañadas de un correcto plan de revegetación.

Los restos vegetales que se generen, tanto de estas talas como de los desbroces, serán retirados en un plazo máximo de 25 días, evitando así el riesgo de que se produzcan plagas de insectos xilófagos que podrían afectar a la vegetación remanente”.

CUARTO.- Dado que este Anejo 10 no contiene ninguna referencia a la cuestión planteada en la queja -afección y corta de un gran número de olivos centenarios en los campos colindantes a la carretera y cercanos al pueblo de Lledó-, con fecha 24/11/09 se solicitó una ampliación de la información referida a estas cuestiones y a las alternativas de trazado que se hayan valorado.

En respuesta a esta petición, el día 19/01/10 tuvo entrada un oficio del Presidente de la Diputación acompañando un informe del Gabinete Técnico de Vías y Obras informando de las siguientes cuestiones:

“1.- Que la relación de arbolado expropiada, según medición efectuada in situ ha sido:

<i>PINO</i>	<i>176 Ud.</i>
<i>OLIVOS</i>	<i>235 Ud.</i>
<i>ALMENDROS</i>	<i>238 Ud.</i>
<i>CARRASCA</i>	<i>100 Ud.</i>
<i>VIÑA</i>	<i>188 Ud.</i>

2.- Que el equipo técnico multidisciplinar rector del proyecto, no ha observado ningún olivo incluido dentro de árboles catalogados o protegidos por lo que no han previsto sobre los olivos afectados ningún tratamiento diferente al habitual para los proyectos de obras de carreteras.

3.- Que desde los Organismos competentes tampoco se ha observado la necesidad de ningún tratamiento especial sobre los olivos afectados. Por el contrario, si se encuentra en fase de trámite con la Confederación Hidrográfica del Ebro y el INAGA la tala de varios chopos cabeceros protegidos y afectados por las obras de la carretera.

4.- Que, no obstante lo anterior, a los propietarios que lo han solicitado se ha procedido al trasplanto de olivos sin coste para ellos”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de proteger el arbolado y el paisaje.

Esta Institución se ha pronunciado en numerosas ocasiones en defensa del arbolado y ha tramitado a lo largo de los últimos años un buen número de expedientes, algunos iniciados de oficio, pero la mayoría tras recibirse quejas ciudadanas, lo que demuestra la creciente preocupación por conservar los árboles, bien sean urbanos o emplazados en bosques, riberas, márgenes de carreteras, etc., habiendo puesto de manifiesto de forma constante a los responsables de gobierno la necesidad de evitar, en la medida de lo posible, la corta de los árboles cuando haya alguna opción de mantenerlos, aunque a veces sea más costosa o molesta para ejecutar las obras u obligue a replantear algún proyecto.

En esta línea de trabajo se encuadra la Sugerencia formulada a la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del expediente DI-672/2004-2 para la protección de los árboles singulares y monumentales, que dio lugar a la previsión contenida en el artículo 2 de la *Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente*, referido a los Árboles Singulares, recogida posteriormente en la Disposición final segunda de la *Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón*. El desarrollo de esta previsión legal se ha realizado mediante el *Decreto 34/2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón*.

El caso que nos ocupa no responde a ninguno de estos dos grupos: no son árboles urbanos, que pueden ser protegidos mediante ordenanzas municipales, ni se trata de árboles declarados como singulares y que, por tal causa, disfrutan de un régimen especial de protección; tampoco la entidad del proyecto ha podido requerir un estudio de impacto ambiental en los términos establecidos en la *Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón*. No se cuestiona aquí el procedimiento administrativo ni la necesidad o cualquier otra circunstancia del proyecto. Sin embargo, el elevado número de árboles que, según el informe técnico, han sido afectados (749), y la falta de un estudio alternativo que hubiese permitido valorar otras posibilidades de trazado menos lesivas para el patrimonio natural exige hacer alguna consideración a este respecto.

La afección sufrida en el paisaje por la tala de los árboles es una pérdida patrimonial para la comunidad. Habitualmente, tiene la consideración de "*patrimonio*", a los efectos de su protección, su elemento más visible: los bienes tangibles que son producto de la mano del hombre, tales como edificios, conjuntos históricos, monumentos, lugares arqueológicos, etc; pero no deben olvidarse los elementos naturales, como árboles, lagos, grutas, montañas y otros que guardan valores ecológicos de importancia o encarnan tradiciones culturales. La valoración del paisaje tiene pleno reconocimiento en el Convenio Europeo del Paisaje, elaborado por el Consejo de Europa y concluido en el año 2000 en la ciudad de Florencia. Este Convenio entró en vigor en España en fecha 01/03/08, tras haber sido ratificado el 26/11/07 y publicado en el BOE de 05/02/08.

El propósito general del Convenio es animar a las autoridades públicas a adoptar políticas y medidas a escala local, regional, nacional e internacional para

proteger, planificar y gestionar los paisajes europeos con vistas a conservar y mejorar su calidad y llevar al público, a las instituciones y a las autoridades locales y regionales a reconocer el valor y la importancia del paisaje y a tomar parte en las decisiones públicas relativas al mismo. Alude a diversas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de desarrollar proyectos que afecten al paisaje, tales como:

- Alcanzar un desarrollo sostenible basado en una relación equilibrada y armoniosa entre las necesidades sociales, la economía y el medio ambiente.
- El paisaje desempeña un papel importante de interés general en los campos cultural, ecológico, medioambiental y social, y que constituye un recurso favorable para la actividad económica y que su protección, gestión y ordenación pueden contribuir a la creación del empleo.
- El paisaje contribuye a la formación de las culturas locales y es un componente fundamental del patrimonio natural y cultural europeo, que contribuye al bienestar de los seres humanos y a la consolidación de la identidad europea.
- El paisaje es un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones en todas partes: en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos.
- Reconoce la existencia de una aspiración general de disfrutar de paisajes de gran calidad y de participar activamente en el desarrollo de los paisajes.
- Considera que el paisaje es un elemento clave del bienestar individual y social y de que su protección, gestión y ordenación implican derechos y responsabilidades para todos.

Ciñéndonos al ámbito territorial objeto de la queja, la importancia del paisaje viene reconocida en normas específicas; así, *Ley 7/2002, de 15 de abril, de creación de la Comarca del Matarraña/Matarranya*, alude en el preámbulo a los paisajes de espectacular belleza que pueden hallarse en la misma, a su carácter de “zona aceitera de reconocido prestigio” y a la posibilidad de “desarrollo turístico cada vez más asentado y basado en sus recursos paisajísticos y monumentales”. En el mismo sentido, las *Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya*, aprobadas por Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, reconocen entre los activos más importantes de la Comarca el medio natural, los bienes culturales y el paisaje bien conservado, destacando su importancia al afirmar “*La combinación entre su variado medio natural y la explotación del territorio ha conformado unos interesantes paisajes rurales que responden perfectamente, como en pocos sitios en tan alta medida, al paisaje de la media montaña mediterránea. Disponer de paisajes de calidad, como ocurre en la Comarca del Matarraña/Matarranya, constituye un bien que resulta imprescindible, cada vez en mayor medida, para el desarrollo de ciertas actividades económicas de elevada potencialidad, como son las vinculadas al turismo, por lo que el cuidado en la conservación de los paisajes y su mejora, en los casos necesarios, es una de las prioridades de la Comarca*”.

Dado el carácter estratégico que se asigna a la protección, ordenación y gestión del paisaje, las Directrices ordenan definir aquellos espacios de interés paisajístico que deben ser objeto de protección, así como establecer criterios relativos a la minimización del impacto sobre el paisaje. Su Título IV se dedica a la protección del paisaje y prevé que el Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón coordine la elaboración y actualización de un Mapa de Paisaje de la Comarca del Matarraña/Matarranya, documento actualmente en elaboración, según han informado desde la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón.

Dado que en el presente caso las obras ya se están ejecutando y la afección a los árboles es irreparable, debe hacerse una llamada para tener en cuenta estas consideraciones (que, en virtud de lo expuesto adquieren un carácter vinculante), en ulteriores actuaciones públicas que se lleven a cabo en el medio natural, en coherencia con lo establecido en el artículo 18 de nuestro Estatuto de Autonomía, que ordena guiar la actividad de los poderes públicos conforme a “*los principios de prevención, precaución y respeto a los derechos de las futuras generaciones*”.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar a la Diputación Provincial de Teruel la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, en sucesivos proyectos de obras que promueva o ejecute la Diputación Provincial, tenga en consideración la afección al arbolado y al paisaje que pudiera producirse, y valore de entre las diferentes alternativas la que resulte menos lesiva a este recurso patrimonial.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

